

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Ministerio de Estado.

DIRECCION DE POLÍTICA.

ASUNTOS JUDICIALES.

El Cónsul general de España en Lisboa ha publicado el siguiente:

«Consulado general de España en Lisboa.—Por el presente se llama y emplaza por el término de 30 días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Fernando Alegre de los Rios, fallecido en esta ciudad el 16 de Mayo del año de 1879, á venir á deducir su derecho ante este Consulado; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo se adjudicará la herencia á los interesados que en debida forma lo justifiquen.»

Madrid 10 de Octubre de 1884.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el

expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobon, decretada por el Gobernador de Palencia.

La expresada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á las oficinas municipales, y en ella se notaron, entre otras, las siguientes faltas:

Que segun el estado relacionado que presentó el Alcalde, sin justificar en casi su totalidad, se han recaudado 48.513 pesetas 14 céntimos desde Julio de 1841, y se pagaron 37.921 con cuatro céntimos, quedando una existencia de 10.309 pesetas 50 céntimos, que con una carpeta pendiente de cobro por valor de 9.823 pesetas 14 céntimos dá una existencia real de 20.132 pesetas 64 céntimos, notándose que si bien los justificantes presentados como descargo de aquella data aparecen en su mayor parte intervenidos por los llamados á ello, no así ciertos recibos sueltos, entre los que se encuentra uno por valor de 2.000 pesetas por gestiones hechas en representación del Municipio, otras partidas sin justificación de ningun género, y llamando sobre todo la atención las que se figuran por conversion de carpetas, todo lo que hace que no se pueda formar juicio acerca de la veracidad que arroja la citada liquidacion, interin no se formalice la cuenta respectiva, ni dar por segura la existencia del metálico por no hallarse en arcas municipales:

Que no existen libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, ni tampoco se ha presentado ningun padron general de vecinos hasta el formalizado en 7 de Enero de este año:

Que el Alcalde se denominaba asimismo Archivero, teniendo en su poder los documentos del Municipio sin inventario alguno, no dando intervencion de ninguna especie al Secretario ni al Concejel de la minoría D. Sabas García:

Que los libros de actas de sesiones

del Ayuntamiento, único en que hoy pudiera decirse está basada la documentacion de la Administracion del pueblo de Villalobon, se llevan con la mayor informalidad, puesto que no se guardan los turnos debidos conforme se tiene acordado, y muchas de esas sesiones se hallan extendidas sin autorizacion de ninguna persona:

Que tampoco se llevan libros de actas de la Junta municipal, y los que corresponden á la de Instrucción pública lo constituye un solo pliego suelto, el cual está encabezado con la sesion celebrada por esta Corporacion en 6 de Enero último:

Que no existía antecedente alguno del Pósito anterior al año 1881, cual si no hubiera habido administracion ni intervencion de ningun género, siendo bien pocos los que existían de dicha fecha, y esto con bastante irregularidad y sin la intervencion del Secretario en ninguna de sus operaciones;

Y por último, que el amillaramiento de la riqueza imponible estaba formado sin los requisitos de la ley, siendo solo un borron con la riqueza englobada, con enmiendas y raspaduras, y por consecuencia sujeto á alteraciones.

Vistos el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 23 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último:

Considerando que algunos de los hechos relacionados, como la informalidad de la contabilidad é injustificación de ciertas partidas, la no existencia de libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, el hallarse muchas de las actas de sesiones extendidas sin la debida autorizacion y el amillaramiento de la riqueza imponible sin los requisitos de la ley, revelan manifiesto abandono en lo que se refiere á la Administracion de dicho pueblo y arguyen negligencia grave, de la cual puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referen-

cia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: El cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios viene desde su creacion recibiendo las modificaciones que la experiencia y el deseo de acertar aconsejaron. Todas ellas han contribuido poderosamente sin duda á constituir, aunque lentamente, esta carrera tan útil para las ciencias y las letras españolas; pero el Ministro que suscribe juzga que ha llegado el momento de atender á algunas necesidades que el progresivo desarrollo de este cuerpo facultativo exige y de fijar definitivamente la situacion de los individuos que lo componen. Adornados ya todos ó casi todos con el título honroso de la Escuela de Diplomática, y formando en rigor un solo cuerpo, tienen para el ascenso tres distintas escalas, de donde resulta que los de una seccion necesitan para alcanzar el empleo inmediato doble tiempo que sus compañeros que prestan igual servicio en otro. Esta falta de equidad es insostenible de todo punto, y á corregirla tiende la tercera disposicion del proyecto adjunto, en que haciendo á todos de igual condicion se provee á la necesidad de que cada uno sirva en aquella de las tres secciones á que tenga más afición y para que muestre mejores aptitudes; dejando así libre campo al ejercicio de cada especialidad.

Todos los Gobiernos, sin preocupaciones políticas de ninguna especie, han respetado la antigua costumbre de poner al frente de la primer Biblioteca de la Nación á persona de relevantes

títulos literarios y de mérito universalmente reconocido. No de otra suerte, y de medio siglo á esta parte, literatos por extremo beneméritos han recibido el premio de su mucha laboriosidad y privilegiado entendimiento ocupando la plaza de mayor categoría en la carrera de las letras. Hasta el reciente fallecimiento del último Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios ha subsistido esa dinastía de preclaros varones en que se leen los nombres de Topia, Breton de los Herreros, Hartzbusch, Rosell y García Gutierrez.

El reglamento de 25 de Marzo de 1881 dispuso que el Jefe del cuerpo obtuviera su plaza casi por ascenso riguroso entre los individuos de que consta, destruyéndose así aquella costumbre de aventajar á escritores famosos de la Nación, y privando al Gobierno de la gloria de recompensar el mérito verdadero, sacándole de su retiro y utilizándole en bien y en honra de la patria. Respetando, pues, en parte las razones que inspiraron aquel decreto, urge conservar la libertad para nombrar Jefe del cuerpo á persona de altísima reputación literaria é indubitables méritos, sin distinción alguna de opiniones ni partidos, y conservar no obstante mayor recompensa á los individuos que ocupen los primeros lugares en el escalafón. De este modo se satisfacen todas las aspiraciones y todos los derechos, se respeta y conserva una costumbre hasta ahora no interrumpida; cuentan con un premio seguro y estable los grandes merecimientos literarios, y los individuos del cuerpo logran las ventajas mayores que ofrecen las diversas carreras del Estado.

Muy respetable es la antigüedad para el ascenso en los cuerpos facultativos: pero la capacidad, el saber y la laboriosidad son respetables también y deben tenerse muy en cuenta: por esta razón se dispone que alterne el concurso y la antigüedad para el ascenso de Oficiales á Jefes, y aquella y la oposición para el de Ayudantes á Oficiales. De este modo tendrán los jóvenes ancho camino para elevarse probando su saber en público certamen. Los laboriosos y amantes de su profesión hallarán galardón en el concurso de méritos, y los que encanecen en el cumplimiento estricto de su deber no verán acercarse los últimos días de su existencia sin la esperanza de llegar á los primeros puestos de la carrera en que han servido la mayor parte de su vida.

Tanto los alumnos que concluyen su carrera en la Escuela de Diplomática como los Licenciados en facultad, aficionados á ciertos trabajos de erudición están en condiciones para ingresar en el cuerpo de archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, previa la oposición que sirva para probar sus conocimientos teóricos; pero unos y otros necesitan cierto aprendizaje práctico que sólo se adquiere prestando servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Funcionarios semejantes á éstos los ha tenido ya el cuerpo, aunque sin remuneración ninguna; pequeña es la que hoy se les asigna; pero á falta de otra mayor que el Tesoro público no permite, ésta puede servirles como estímulo para alcanzar la que en no largo plazo les ofrece la categoría de Ayudantes. Haciendo más numerosa la clase de Aspirantes, no sólo se compensa la supresión de plazas en la de Ayudantes por consecuencia de la desaparición de los de tercer grado que ascienden á segundo, sino que aumenta el personal del cuerpo, insuficiente hoy de todo punto para atender á los

establecimientos, gravando en muy poco el presupuesto. Esta necesidad y las cátedras recientemente creadas en la Escuela de Diplomática justifican la transferencia precisa para cubrir tan perentorias obligaciones.

Con notable desigualdad están hoy distribuidos algunos funcionarios administrativos que prestan servicio de Escribientes en diversas dependencias. Cree, Señor, el Ministro que suscribe que tales empleados deben desaparecer, pasando á ocupar plazas de Aspirantes sin necesidad de la oposición previa, compensada en cierto modo por los conocimientos prácticos que ya han debido adquirir en el servicio que hoy vienen prestando á las órdenes de individuos del cuerpo. Pero si la equidad aconseja que no sean separados del servicio público, la justicia exige que antes de ingresar en el escalafón del cuerpo adquieran los conocimientos indispensables para formar parte de él.

La Junta facultativa del ramo ha prestado y debe seguir prestando buenos servicios al cuerpo y al país; pero su intervención directa en el movimiento del personal embaraza y crea dificultades á su verdadera misión, que no es otra que intervenir y aun resolver todos los asuntos técnicos del cuerpo, proveyéndole de buenas instrucciones para que sus trabajos sean tan útiles como el Estado tiene derecho á esperar.

Tiempo es ya de que el índice general de que se viene haciendo mención en las disposiciones oficiales desde el año de 1875 deje de figurar entre los proyectos de importancia notoria y pase á la categoría de los hechos. Este inventario de toda la riqueza histórica-paleográfica-bibliográfica y arqueológica que contienen nuestros ricos Archivos, Bibliotecas y Museos será á la vez que auxiliar poderosísimo para todos aquellos que se dediquen á trabajos científicos y literarios garantía segura de la fiel conservación de innumerables joyas, y título que demuestre la aptitud y laboriosidad de todos y de cada uno de los individuos que constituyen el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 12 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal encargado de servicio facultativo en los Archivos, Bibliotecas y Museos constituye el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º El número de Jefes, Oficiales, Ayudantes y Aspirantes de que constará el cuerpo será el siguiente: un Jefe superior con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un Inspector primero con 10.000; un Inspector segundo con 8.750; un Inspector tercero con 7.500; tres Jefes de primer grado á 6.500 cada uno; cuatro Jefes de segundo grado á 6.000; seis Jefes de tercer grado á 5.000; 16 Oficiales de primer grado á 4.000; 16 Oficiales de segundo grado á 3.500; 20 Oficiales de tercer grado á 3.000; 26 Ayudantes de primer grado á 2.500; 80 Ayudantes de

segundo grado á 2.000, y 40 Aspirantes á 1.000.

Art. 3.º Quedan refundidos en un solo escalafón los de las tres secciones en que hoy se halla dividido el cuerpo. Los individuos que forman sus diferentes categorías se colocarán en el nuevo escalafón por el orden de rigurosa antigüedad de sus actuales empleos. La Junta facultativa, previo un detenido estudio de la aptitud de los actuales individuos del cuerpo, asignará á cada uno al formarse el nuevo escalafón la sección en que debe prestar sus servicios; quedando prohibido para lo sucesivo el pase á otra diferente, á no ser en el caso de ascenso por oposición.

Art. 4.º El Jefe superior del cuerpo. Director de la Biblioteca Nacional, será nombrado libremente por el Gobierno, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevantes méritos literarios y de notoria celebridad.

Art. 5.º Ocuparán respectivamente las plazas de Inspector primero, segundo y tercero los actuales Jefes de las secciones de Archivos, Museos y Bibliotecas.

Art. 6.º Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad. El ascenso de Oficial á Jefe se hará una vez por antigüedad y otra por concurso, comenzando el turno de antigüedad. El Consejo de Instrucción pública hará las oportunas propuestas para ascender por concurso. De Ayudante á Oficial se ascenderá en dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo de oposición.

Art. 7.º Se ingresará en el cuerpo previa oposición en las plazas de Aspirantes. Para tomar parte en la oposición será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó los de Licenciado en cualquiera Facultad. Los que previa oposición ingresaren en el cuerpo con el carácter de Licenciados de Facultad habrán de probar las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Arqueología, sin cuyo requisito y el haber sacado el respectivo título de Licenciado no podrán ascender á la categoría de Ayudante.

Art. 8.º Quedan suprimidas todas las plazas de Escribientes adscritos á los establecimientos á cargo del cuerpo. Los individuos que en la actualidad las desempeñan ingresarán desde luego en la clase de Aspirantes pero sin figurar en el escalafón del cuerpo ni tener derecho á ascenso hasta que reúnan las condiciones exigidas á los que entran por oposición.

Art. 9.º Igualmente se suprimen todas las gratificaciones consignadas en el capítulo 13 art. 2.º del presupuesto vigente, excepción de la de Director del Museo de reproducciones artísticas, la del Secretario general del cuerpo y de la escuela superior de Diplomática, y la de individuo del cuerpo, arabista de la Biblioteca Nacional.

Art. 10. Ningun individuo del cuerpo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso con audiencia del interesado, oída la Junta facultativa del ramo y el Consejo de Instrucción pública.

Art. 11. Los que fuesen nombrados para desempeñar cargos públicos conservarán su derecho durante dos años para ser colocados en su plaza del cuerpo.

Los que obtengan destino ó estén al servicio inmediato del Ministerio de Fomento no producirán vacante y conservarán su puesto y sus derechos en el escalafón.

Art. 12. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos enten-

derá en los asuntos puramente técnicos. Los demás se despacharán por la Dirección general de Instrucción pública, oyendo cuando lo estime conveniente al Consejo superior del ramo.

Art. 13. Se establece en el Ministerio de Fomento un índice general de los documentos, libros y objetos que se conservan en los establecimientos del cuerpo. Para dar el debido cumplimiento á esta disposición, todos los individuos del mismo reñitirán anualmente los trabajos prácticos que determinará el reglamento. Para ascender á la categoría de Ayudantes, Oficiales y Jefes será condición indispensable haber presentado los trabajos que preceptúa el párrafo anterior. Se exceptúan de esta obligación los Catedráticos numerarios de la escuela superior de Diplomática.

Art. 14. Para la incorporación de un Archivo, Biblioteca ó Museo Arqueológico á la Dirección general de Instrucción pública se oirá precisamente á la Junta facultativa y al Consejo de Instrucción pública. Los empleados de tales establecimientos ingresarán en el cuerpo con el sueldo y categoría que les corresponda, siempre que acrediten tener las condiciones exigidas para obtener por oposición plaza de Aspirante, ó haber prestado sus servicios en el mismo establecimiento durante 10 años.

Art. 15. Los empleados administrativos y dependientes de los Archivos, Bibliotecas y Museos serán los siguientes:

ARCHIVOS.

Central de Alcalá de Henares.—Conserje con el sueldo anual de 1.500 pesetas; mozo de oficios bombero, 1.375; portero encuadernador, 1.000; tres mozos de oficio, á 750 pesetas, planton, 750.

Histórico nacional.—Portero 1.000 pesetas.

De la Corona de Aragon.—Portero, 750 pesetas; mozo, 500.

De Galicia.—Portero, 750 pesetas.

De Mallorca.—Portero, 750 pesetas.

De Simancas.—Portero, 825 pesetas; mozo, 750.

De Valencia.—Portero, 750 pesetas.

De Toledo.—Portero, 750 pesetas.

BIBLIOTECAS

Nacional.—Conserje, 2.500 pesetas; portero primero, 1.500; id. segundo, 1.250; dos del interior, á 1.250; dos ordenanzas, á 1.000; cuatro celadores, á 1.000.

Universidad de Madrid.—Conserje, 2.000 pesetas; portero primero, 1.500; dos id. segundos, á 1.250, y dos id. terceros, á 1.000.

Barcelona.—Portero, 875.

Cádiz.—Portero, 750.

Canarias.—Portero, 455.

Córdoba.—Mozo, 750.

Gerona.—Portero, 625.

Guadalajara.—Portero, 125.

Granada.—Portero, 750.

Huesca.—Mozo, 500.

León.—Portero, 750.

Mahón.—Mozo, 500.

Murcia.—Portero, 750.

Orihuela.—Mozo, 500.

Ovi do.—Portero, 750.

Palma de Mallorca.—Portero, 750.

Salamanca.—Portero, 525.

Santiago.—Portero, 550.

Sevilla.—Portero, 1.250.

Toledo.—Conserje, 650; mozo, 500.

Valencia.—Portero, 750.

Zaragoza.—Portero, 750.

MUSEOS.

Arqueológico.

Dos restauradores, á 1.500 pesetas cada uno; conserje, 2.000; auxiliar ha-

lilitado, 2.000; portero mayor, 1.500; dos primeros, á 1.250 cada uno; cuatro segundos, á 1.000; jardinero, 1.250; peon, 875; guarda, 875.

De reproducciones artísticas.

Conserje, 1500; dos mozos, á 1.000 cada uno. Barcelona.—Portero, 750. Sevilla.—Portero, 750. Tarragona.—Portero, 750.

BIBLIOTECAS POPULARES.

Depósito de libros y propiedad intelectual.

Ordenanza carpintero 1.500 pesetas. Art. 16. Para la ejecucion del presente decreto, la Direccion general de Instruccion pública procederá inmediatamente á la formacion del correspondiente reglamento. Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecucion del presente decreto. Dado en San Ildefonso á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

PLIEGO DE PRECIOS LÍMITES que ha de regir en la segunda admision de proposiciones libres para contratar por un año el lavado de ropas sucias de la Factoria de utensilios de esta plaza.

Por cada cabezal seis céntimos de peseta. Por cada funda de id. seis id. de id. Por cada jergon catorce id. de id. Por cada manta, treinta id. de id. Por cada sábana once id. de id. Por cada capote de centinela, treinta céntimos de id. Santander 22 de Octubre de 1884.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA

Relacion de los dias en que ha de tener efecto la recaudacion de contribuciones en los distritos de que se compone este partido judicial de Reinosa, conforme al art. 15, párrafo 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1884, del 2.º trimestre del actual año económico. Valderredible de 1.º al 6 inclusive de Noviembre próximo. Aguayo el 1 y 2. Pesquera el 2 y 3. Santiurde de 1 al 4. Campó de Yuso de 2 al 5. Las Rozas de 3 á 6. Valdeprado de 7 á 10. Valdeolea del 8 á 11. Hermandad de Campó de Suso del 9 á 13. Enmedio de 12 á 6. Reinosa de 12 al 16. Reinosa 14 de Octubre de 1884.—El Agente, Juan J. de Diez.—César Mazonra.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.

2.ª decena de Octubre de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Table with 7 columns: FECHA, Nombre del vendedor, Vecindad, Clase, Cantidad (Litros), Precio del artículo (Pesetas), IMPORTE (Pts.). Rows for Don Pablo Carreras and Francisco Monroset.

NOTA 1.ª—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

Table listing prices for Aceite de, Carbon de, Esparto de, Jabon de, Leña de, and Petróleo.

Santoña 19 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Adolfo de Ipola.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

2.ª decena de Octubre de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Table with 7 columns: DIA, Nombre del vendedor, Vecindad, Clase del artículo, Cantidad (Quintales métricos), Precio de la unidad del artículo (Pesetas), IMPORTE (Pts.). Row for D. Manuel M.ª Palacio.

NOTA 1.ª—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente:

Table listing prices for Trigo de, Harina de flor de, Idem de 1.ª de, Idem de 2.ª de, Idem de 3.ª de, Sal de, Cebada de, Paja de, and Leña de.

Santoña 19 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Adolfo de Ipola.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Ayuntamiento de Arenas.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el primer trimestre del corriente ejercicio y aprobado por la misma para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Abonar al Ayuntamiento de Molledo d cientas ochenta y nueve pesetas y noventa y cuatro céntimos, que han correspondido pagar á este Ayuntamiento por los socorros y bagajes suministrados por aquel durante el último ejercicio de 1883 á 84 á los pobres que han transitado por el mismo y como punto de etapa.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento D. José Maria Perez Alvear para entregar en Caja al mozo Pedro José Quijano Vela, del actual reemplazo, cuyo mozo no se presentó en el dia señalado para la entrega de los demás. Imponer la multa de diez pesetas á D. Miguel de las Cuevas por haber sacrificado una res para el consumo del público, sin el previo reconocimiento de ella por el vigilante ó veedor nombrado al efecto, infringiendo por tanto la disposicion décima del pliego de condiciones, base del concierto que tuvo con el Ayuntamiento para el sacrificio y expendicion al público de carnes frescas.

Abonar el importe del cuarto trimestre del anterior ejercicio á la Caja especial de fondos de primera enseñanza para cuyo pago se comisiona al Secretario de este mismo Ayuntamiento.

Abonar á D. José Gonzalez Terán, treinta y seis pesetas y cincuenta y siete céntimos que tiene suplidas por los gastos causados por la Comision nombrada para ir á Santander á consultar en union á la nombrada por el Ayuntamiento de Molledo acerca de los derechos que puedan tener los vecinos de ambos Ayuntamientos sobre las dormidas de sus respectivos ganados en los sitios de la Maya y la Rasia, con vista de los antecedentes que existen sobre el caso.

Abonar á Santiago Martinez tres pesetas por un viaje que hizo á los Corrales á conducir una barra de hierro y un sombrero, que procedente del Juzgado de Reinosa se conducia de justicia á la Audiencia de Santander.

Abonar asimismo á Lucas Fernandez ve uno de Pedredo, veinte pesetas por via de socorro para atender al restablecimiento de la salud de su mujer María Quijano que se halla enferma, y diez pesetas á Benito Villandiego para igual fin del mismo. Pagar igualmente á D. Fermin Abella, sesenta pesetas veinticinco céntimos por la suscripcion al periódico «Consultor de Ayuntamientos» de un año vencido y demás modelacion servida.

Considerar como necesarias dos mil quinientas pesetas para atender á los invadidos del cólera, caso que se desarrollase en todo el distrito tal epidemia, y señalando como hospital de coléricos una casa de la pertenencia de D. Saturnino de Leon, radicante en el barrio de San Juan que concede gratuitamente para este fin.

Formar las listas por secciones de todos los contribuyentes que han de entrar en sorteo para formar con el Ayuntamiento la Junta municipal que ha de regir durante el actual año económico. Pagar el cuarto trimestre de sus haberes á los empleados de este municipio pertenecientes al ejercicio anterior de 1883 á 84. Anunciar el remate de la ganadería del actual año económico para el domingo próximo, que se verificará de once y media á doce de la mañana.

Abonar á Alejo Collantes, vecino de

Pedrado, diez pesetas por vía de socorro para atender á sus más apremiantes necesidades. Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para que vaya á la capital á pagar el segundo semestre del ejercicio de 1883 á 84 del reparto provincial y arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente y cédulas personales expendidas.

Proceder al sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer la Junta local durante el año actual.

Abonar al Secretario de este Ayuntamiento cinco pesetas por una Comisión que hizo á Torrelavega á pagar los gastos carcelarios del 2.º semestre del ejercicio de 1883 á 84.

Pagar así mismo á Teresa Fernandez 15 pesetas para atender á cubrir sus más perentorias necesidades.

Abonar á D. Fernando Terán Pernia 15 pesetas por vía de premio por haber dado muerte á cuatro zorros, cuyas pieles presentó al Ayuntamiento.

Comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para entregar en la Administración de esta provincia el repartimiento de territorial del corriente año económico.

Comisionar igualmente al Alcalde-Presidente para representar en juicio verbal civil que ha de celebrarse en este Juzgado municipal el 15 del corriente, al Alcalde de barrio de los Llares, en virtud de la demanda interpuesta por este contra el convecino Zacarías Fernandez al efecto de obligarle á cumplir el contrato que tiene celebrado con referido pueblo de poner un toro de su pertenencia para el servicio de la cabaña de vacas.

Exponer al público por término de nueve dias el repartimiento de la sal del corriente año económico.

Comisionar á los Regidores D. Joaquín Mantilla y D. José Rasilla para reconocer el cerramiento verificado por el vecino de San Juan de Raicedo Francisco Gutierrez de terreno comun en el sitio del Castro, denunciado por el vecino Fernando Castillo.

Comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para entregar en la Administración de esta provincia el reparto de sal del corriente año económico.

Aprobar el presente extracto.

Arenas 20 de Octubre de 1884.—José Gonzalez.

Anuncios oficiales.

—«»—

Ayuntamiento de Enmedio.

Desde el dia 14 del actual, se hallan prendadas y puestas en custodia en el pueblo de Horna de este distrito municipal diez y siete yeguas que se hallaban abandonadas por los patatales y demás tierras del término de dicho pueblo.

Los que sean sus dueños pueden pasar á recogerlas previo el pago de daños causados, gastos de custodia, alimentación, costo de anuncios y derechos del guarda.

Enmedio 16 de Octubre de 1884.—P. O.—Simon M. Rodriguez, Secretario.

—«»—

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza titular

de Farmacéutico del Ayuntamiento de Santa María de Cayon con la dotación anual de quinientas pesetas bajo las condiciones que se estipularán por la Junta de asociados en union del Ayuntamiento, los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes á la Alcaldía en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Santa María de Cayon 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Obregon.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO JUAN DE MIRO-NES, Secretario del Juzgado municipal de Castañeda.

Certifico: Que en este Juzgado y hallándose en ejercicio el Suplente D. Clemente Villar Media, entendiéndose en este expediente por inhibicion del propietario, se han seguido autos de juicio verbal civil, entre partes de la una demandante D. Leocadio de la Mora, y de la otra demandado Don Antonio Mazon, vecino del pueblo de Pomaluengo, de este distrito, en reclamacion el primero al segundo de la cantidad de mil reales ó sean doscientas cincuenta pesetas; y resultando que presentada la demanda por el actor, señalado dia y hora para la celebracion del juicio, y notificada la parte demandada en debida forma, no compareció, celebrándose el juicio en su rebeldía, y dictada sentencia condenatoria como tal rebelde.

Resultando que al notificar esta al deudor no ha sido habido en su domicilio ni en este distrito, y cumpliendo con lo que previene para estos casos la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta la parte dispositiva de la sentencia que dice:

Falla: que debe de condenar y condena en rebeldía al deudor Don Antonio Mazon, al pago de los mil reales, ó sean doscientas cincuenta pesetas, al demandante Don Leocadio de la Mora en término de quinto dia, como así bien en las costas causadas, lo que se hará saber á las partes.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Clemente Villar.—Francisco Juan de Mirones.

Y para que se haga público y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificacion á la parte por término de quince dias, desde la insercion en el expresado periódico, y pasado el cual, le parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente con el V.º B.º, del señor suplente de Juez, en Castañeda á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Juan de Mirones.—V.º B.º, Clemente Villar.

—«»—

D. FERMIN VELASCO Y ORTIZ, Juez de instruccion del distrito de Santa cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Manuel Fernandez, fogonero que ha sido del vapor correo *Ciudad Comtal* y que desembarcó en el puerto de Santander en el último viaje de dicho vapor ignorándose sus demás circunstancias para que en el término de diez dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del edificio Tribunal de justicia Plaza de la Reina, á prestar declaracion en causa que instruyo por lesiones á Manuel Sanchez, bajo apercibimiento que de no comparecer le

parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz Setiembre cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fermin Velasco.—Francisco Moldar.

—«»—

DON PEDRO CARTAN CABEZO, Capitán graduado, Teniente Ayudante y Fiscal del 4.º Depósito de caballos sementales.

Habiendo desertada de la villa de Torrelavega el dia 6 de Marzo del presente año, el Sargento segundo de este Depósito Segundo Fernandez Granda, á quien estoy sumariando por el delito de raptor de doña Manuela Garcia Rodriguez, de diez y ocho años de edad, cometido en la villa de San Antonio (Cuba) el trece de Julio de mil ochocientos ochenta.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Sargento, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa el citado Depósito donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Castan.

—«»—

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber: que el dia seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se subastan en este Juzgado las fincas siguientes: Primeramente un prado, su cabida diez carros, radicante en el sitio de la Plaza, término de Entrambasostas, que linda al Norte carretera, Sur huerta de doña Brígida Madrazo, al Este prado de Guadalupe Porras y Oeste cauce de un Molino, tasado en quinientas pesetas.

Y una tierra de labor, su cabida cinco carros ú ocho áreas, en el sitio de la Veguca de dicho término; que linda al saliente prado de José Manteca, Mediodía tierra de María Portilla, Poniente Josefa Riancho y Norte camino, apinada en igual cantidad de quinientas pesetas.

Estas fincas han sido embargadas como propias de D. Rafael Mier y Ruiz, vecino de dicho pueblo de Entrambasostas, y Alcalde constitucional de Luena, y se subastan para con su valor hacer efectiva la multa de quinientas pesetas que le fué impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia y las costas que se originen, lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndole que nó resulta título de dominio inscrito y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento sin que se admita postura que no llegue á las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villacarriedo á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Romualdo de los Rios.—Por mandado de S. S.º Miguel Mazona.

—«»—

DON VICENTE PEREZ DE CÉLIS, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia quince del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana se sacarán por segunda

vez á pública subasta y con la rebaja ó deducción del veinticinco por ciento de la tasacion, en este Juzgado y en el partido de Agreda, provincia de Soria, las fincas que á continuacion se expresan, radicantes en la Villa de Olvega, correspondiente á dicho partido.

1.º Una casa habitacion en la calle de San Miguel número catorce, tasada en 225 pesetas.

2.º Una tierra en Cariamazan, de cabida de una yugada, idem en 12 id.

3.º Otra id. en Cañasimas, de media yugada, id. en 10 id.

4.º Otra en el Monte, de una cuarta, valorada en 5 pesetas.

5.º Otra en el Pozuelo, de media yugada, de segunda calidad, en 6 id.

6.º Otra en el mismo sitio del Pozuelo, de media yugada, de tercera en 250 id.

7.º Y otra en la Fuente Onda, de trescientas varas, en 10 id.

Cuyas fincas, urbana y rústicas, han sido embargadas á Manuel Vicente Calvo y Rodrigo, y se venden para hacer frente á las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa criminal por homicidio de José Garcia Fernandez, sin que de ellas existan títulos de propiedad.

Dado en Santander á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Célis.—Por su mandado, Genaro Peña.

—«»—

D. FELIPE DE CEBALLOS Y COSTO, Juez municipal de Arenas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, verificando dicha presentacion en la Secretaria del mismo Juzgado.

Arenas once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe de Ceballos.—P. S. M., Pedro Quijano, Secretario.

Anuncios particulares.

COMPANIA MEXICANA DE NAVEGACION

El nuevo y hermoso vapor

ESTEBAN DE ANTUÑO

Clase 100. A. 1. en el Lloyds.

saldrá de Santander para

HABANA Y VERACRUZ

el dia 31 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este elegante vapor construido bajo especial inspeccion con todo lujo y los últimos adelantos proporciona grandes comodidades á los señores pasajeros, en sus espléndidos y bien decorados salones, ventilados camarotes, comedor independiente, baños, caloríferos y luz eléctrica.

PRECIOS DE PASAJE

LOS MÁS EQUITATIVOS.

Dará más informes su Agente D. Angel del Valle, Muelle 27.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.